

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BRAYAN FERNEY VANEGAS CASTRO Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y OTROS
EXPEDIENTE : 50001 3333 008 2017 00249 00

Advierte el Despacho que, en auto de fecha 15 de noviembre del presente año, se incurrió en un error de digitación en el nombre del perito requerido; por lo tanto, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al caso por remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A, procede a corregir el error en mención, en cuanto se dispuso tanto en la parte motiva como en la resolutive en «*Requerir al perito RAUL HUMBERTO VANEGAS ALFFONSO para que rinda el dictamen decretado...*», cuando realmente es al perito JUAN MANUEL CORRAL HIGUERA.

En consecuencia, la parte considerativa y el numeral cuarto de la resolutive de la providencia del 15 de noviembre de 2022 se modifican, quedando de la siguiente manera:

«De igual manera y atendiendo a que la parte actora indicó y aportó prueba sumaria del profesional que realizaría la experticia decretada, esto es JUAN MANUEL CORRAL HIGUERA (índice 37), con quien celebró contrato para el dictamen desde el mes de noviembre de 2021; se requerirá al perito para que rinda el dictamen decretado, para la cual se le concede un término de quince (15) días hábiles; luego una vez rendido el dictamen este permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva; para efectos de contradicción del dictamen el perito deberá asistir a la audiencia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 231 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 218 del CPACA.

(...)

RESUELVE

(...)

CUARTO: *Requerir al perito JUAN MANUEL CORRAL HIGUERA para que rinda el dictamen decretado, para la cual se le concede un término de quince (15) días hábiles; luego una vez rendido el dictamen este permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva; para efectos de contradicción del dictamen el perito deberá asistir a la audiencia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 231 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 218 del CPACA.»*

En firme la presente decisión, **por Secretaría**, procédase a su cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb61319d27b8b8ca1f3514ae077f2385c026484580b6a92a5e19f2f4b11fa9ad**

Documento generado en 28/11/2022 09:31:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**